



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2020-00246-00
Demandante ANGIE KATHERINE PARRA en representación de su menor hija ANNIE VALENTINA BELTRAN PARRA
Demandado JUAN CARLOS BELTRAN RINCON y DAVID STEVEN MENDEZ TRUJILLO
Actuación Admite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado el documento de subsanación allegado, dentro de la presente demanda de impugnación de la paternidad acumulada con filiación extramatrimonial, presentada a través de apoderado judicial designado por la Defensoría del Pueblo, por ANGIE KATHERINE PARRA en representación de su menor hija ANNIE VALENTINA BELTRAN PARRA contra JUAN CARLOS BELTRAN RINCON y DAVID STEVEN MENDEZ TRUJILLO, luego de estudiada la misma, este Despacho:

RESUELVE:

1. ADMITIR en primera instancia la presente demanda de impugnación de la paternidad acumulada con filiación extramatrimonial, e imprímase el trámite del proceso verbal conforme lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.
2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado al señor JUAN CARLOS BELTRAN RINCON, y al señor DAVID STEVEN MENDEZ TRUJILLO en calidad de presunto padre biológico de la menor de edad ANNIE VALENTINA BELTRAN PARRA, para que por medio de apoderado la contesten, aporten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.
3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a los aquí demandados en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)
4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 de 2002, se decreta la prueba pericial de ADN a las partes en este asunto, al grupo familiar conformado por señores ANGIE KATHERINE PARRA (Madre), a la menor de edad ANNIE VALENTINA BELTRAN PARRA (Hija), al señor DAVID STEVEN MENDEZ TRUJILLO (Presunto padre biológico) y a JUAN CARLOS BELTRAN RINCON, para lo cual, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta capital.
5. Notifíquesele este auto a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

6. Téngase a JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, identificado con la C.C. No. 12.119.433 y TP. 64.292 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 14 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 004

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO